



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

BOLETIN DE ACTUALIZACION FISCAL DEL DESPACHO

RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa en impuestos

Abril 2026. Año 30.

► **LA CORTE RESOLVIÓ ...**

**LA SHCP PUEDE BLOQUEAR LAS CUENTAS BANCARIAS
SIN ORDEN JUDICIAL Y SIN AUDIENCIA PREVIA.**

Cómo y a quién afecta esta decisión

Por el Lic. y M.I. Eduardo Ruelas Gutiérrez.

(Tiempo de lectura 4 minutos)

En una decisión que impactará a millones de personas físicas y empresas que tienen cuentas en instituciones bancarias y a personas relacionadas con éstas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el pasado 6 de abril, que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) puede:

1. Bloquear las cuentas bancarias, sin requerir la orden de un juez y sin dar previamente a las personas afectadas la oportunidad de demostrar la licitud de los recursos.
2. Incluir las en la "Lista de Personas Bloqueadas" que tiene la SHCP.

La Corte resolvió que ambas facultades legales respetan la Constitución y que por lo tanto una autoridad administrativa, como lo es la UIF, puede bloquear -congelar- las cuentas bancarias de una persona física o de una empresa, sin requerir que un juez así lo autorice.

Que ello lo puede hacer la UIF con el solo indicio de que las operaciones realizadas puedan provenir de una actividad ilícita.

Que las personas o empresas afectadas no podrán demostrar, antes de que les sean bloqueadas sus cuentas, el origen lícito de los recursos.

Antes de analizar lo resuelto por la SCJN y señalar las consecuencias de diversa índole que esta decisión traerá consigo, debemos poner sobre la mesa la siguiente pregunta, que inevitablemente debe hacerse quien vaya al tomar una postura sobre este tema: ¿cuánto tiempo puede subsistir una persona física o una empresa a quien injustificadamente le congelen sus cuentas sin poder disponer del dinero que tiene en ellas? Este el efecto más importante de este fallo.

¿Qué sucedía antes de esta decisión?

Cuando la UIF quería bloquear las cuentas bancarias de una persona física o de una empresa aduciendo tener indicios de que sus recursos monetarios derivaban de actividades ilícitas, llámese lavado de dinero, debía solicitarlo a un juez, quien previa valoración de las pruebas presentadas por la UIF para justificarlo, autorizaba o no el bloqueo.

Es decir, era un juez quien decidía si procedía o no restringirle a la persona el derecho de libre disposición de su dinero. La única excepción por la que no se requería una orden judicial era, cuando existía una petición del extranjero derivada de convenios internacionales. En los demás casos siempre se requería la autorización de un juez para que la UIF pudiera congelar las cuentas bancarias.

¿Cómo actuaba el afectado?

Cuando el usuario bancario se enteraba por el banco -no por la UIF- de que su cuenta estaba bloqueada, solicitaba informes al banco y éste le informaba que el bloqueo había sido porque la persona física o empresa aparecía en la Lista de Personas Bloqueadas que maneja la SHCP-UIF.

Ante ello, el afectado con la asesoría legal correspondiente acudía ante la UIF a demostrar la licitud de los recursos, o bien, promovía un juicio de amparo en contra del bloqueo.

Todo lo antes mencionado ya cambió a raíz de lo resuelto por la Corte.

Cuáles fueron los razonamientos de la SCJN.

Al resolverse los amparos y acciones de inconstitucionalidad que fueron interpuestos en contra de las disposiciones contenidas en los artículos 115 y 116 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones generales relacionadas, la mayoría de los ministros -6 contra 3- votó a favor de que la UIF puede ordenar el bloqueo de las cuentas bancarias de las personas físicas y de las empresas e incluirlas en la Lista de Personas Bloqueadas, sin requerir de una orden judicial y sin otorgarles previamente audiencia.

La Corte señaló que el bloqueo de cuentas es una medida cautelar de carácter administrativo, no penal, cuyo objetivo es prevenir riesgos en el sistema financiero. Que no se trata de una sanción definitiva y que no implicaba declarar culpable a una persona, por lo que podía aplicarse cuando existan “indicios” de operaciones con recursos de procedencia ilícita. La Corte reconoce en su fallo que el bloqueo se puede hacer sin tener la UIF pruebas sobre operaciones ilícitas, solo “por indicios suficientes”.

La Corte consideró que éste es una medida de naturaleza administrativa y preventiva, orientada a proteger el sistema financiero y a cumplir compromisos internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y que ello no equivalía a una pena, que no implicaba declarar culpabilidad penal, ni imponer sanciones.

Dijo que se respetaba la seguridad jurídica, ya que la ley contempla un procedimiento que garantiza el derecho de audiencia y defensa de las personas afectadas, quienes pueden impugnar estas decisiones por las vías legales correspondientes. El fallo reconoce que el derecho de audiencia y defensa de la persona física o moral es posterior a la afectación.

Sobre las facultades de la UIF para ordenar bloqueos derivados de información nacional e internacional, dijo que se deben interpretar conforme a los estándares internacionales y que ya no se limita el congelamiento únicamente a solicitudes de autoridades extranjeras. Con ello la mayoría de los nuevos ministros abandonó las jurisprudencias que la anterior integración de la Corte había sustentado, donde se establecía que la única posibilidad para poder bloquear una cuenta bancaria sin una orden judicial era, que debía solicitarlo una autoridad extranjera. Ahora ya no se requiere para poderlo practicar.

La nueva Corte resolvió que requerir una solicitud extranjera tan detallada limitaba injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México y creaba un obstáculo para que la UIF combatiera de manera oportuna las operaciones relacionadas con lavado de dinero y otros delitos.

La Corte también resolvió que era constitucional la facultad de la SHCP para introducir a una persona a la Lista de Personas Bloqueadas cuando existan indicios suficientes de su posible relación con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados a estos delitos.

Señaló, que la exigencia de contar con “indicios suficientes” garantizaban el principio de seguridad jurídica, porque se exige que la autoridad documente los elementos de riesgo, funde y motive la inclusión en la lista y otorgue la oportunidad de defensa.

Dijo que las normas impugnadas permiten actuar con oportunidad frente a operaciones sospechosas, sin dejar a las personas afectadas en estado de indefensión, pues dijo, cuentan con medios administrativos y jurisdiccionales para impugnar su inclusión en la lista, es decir, la opción de impugnarlas ante los tribunales.



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría, Defensa fiscal y Amparo

¿Cuáles serán las consecuencias económicas, jurídicas y otras, de esta decisión?

Lo resuelto por la Corte afectará no solamente a quienes realicen las conductas delictivas anteriormente señaladas, sino a cualquier persona, ya sea física o moral, que tenga cuentas bancarias en México, que son millones de personas.

Como dice el refrán popular, “pagarán justos por pecadores”.



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024, en México el 63% de las personas de 18 a 70 años declaró tener al menos una cuenta de ahorro formal. De éstas, el 46.5% declaró que su primera cuenta fue de nómina; un 33% una cuenta de ahorro y 12 % tiene una cuenta o tarjeta para recibir apoyos del gobierno. (INEGI, 13 de marzo de 2025).

Si de acuerdo con la “Encuesta de Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020” elaborada por el INEGI (<https://www.inegi.org.mx/app>), el número de personas entre los 15 y 69 años de edad es cercano a los 65 millones de personas, podría considerarse que el 63% de las personas que declararon tener una cuenta bancaria, equivale aproximadamente, en números cerrados, a 40 millones de personas. Con lo cual nos damos una idea del número de personas físicas que al tener una cuenta en una institución bancaria eventualmente podrían sufrir afectación con esta decisión de la Corte, más las personas morales que tienen cuentas bancarias, que no están incluidas en este cálculo. Por lo tanto, el porcentaje de personas físicas y morales que podrían verse afectados puede ser mayor a esa cantidad.

Habría que agregar a todas las personas -asalariados, clientes, proveedores y terceros- que tienen operaciones o relación directa o indirecta con las empresas y personas físicas titulares de las cuentas bancarias, que en caso de un bloqueo de éstas se verán afectados.

La SCJN consideró que es constitucionalmente válido que una dependencia del gobierno, como lo es la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda bloquear -congelar- las cuentas bancarias de una persona física o de una empresa por un plazo indefinido. Es una sanción, sin sentencia.

Y lo puede hacer con indicios o sospechas de que las operaciones o movimientos realizados en la cuenta son atípicos o inusuales y que por tanto pueden provenir de una actividad ilícita, sin prueba alguna, solo con tener “indicios suficientes”.

Antes, una medida de tal magnitud requería que la referida autoridad administrativa lo solicitara fundada y motivadamente ante un Juez y que éste la valorara y en su caso, la autorizara. Ahora, con la decisión de la Corte ya no se requerirá. La UIF podrá congelar las cuentas bancarias discrecionalmente, cuando así lo considere, solo aduciendo que tiene inferencias o sospechas de la posible comisión de las referidas conductas delictivas.

Al resolver la Corte que ya no se necesita la orden de un juez para bloquear las cuentas, dejó a la decisión discrecional de la UIF hacer el bloqueo. Ya no aplicará la jurisprudencia antes existente, que obligaba a la autoridad a realizar los bloqueos solo con la orden de un juez. Este requisito de certeza jurídica para las personas ya no tendrá que cumplirlo la UIF. La persona afectada ya no podrá alegar en su defensa la carencia de la orden de un juez, como antes se hacía, porque la nueva Corte ya no lo exige.

Lo importante es, que la UIF congelará las cuentas de cualquier persona, sin que la afectada tenga la oportunidad de demostrar el origen lícito de los recursos monetarios antes de que suceda el bloqueo.

Cabe señalar como antecedente que, en materia tributaria, la Corte también ha resuelto que la garantía de audiencia no necesariamente debe ser previa a la determinación fiscal.

No debe confundirse el fin buscado, con la manera de lograrlo.

Las Corte declaró constitucionales las referidas disposiciones que contribuyen al combate a los delitos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y afines, dotando a las autoridades de mayores facultades para lograrlo. Este es un fin último plausible, que no está a discusión, porque se está de acuerdo en que se adopten decisiones que contribuyan a la seguridad y al combate de los delitos. Lo que se cuestiona en este caso es, la vía que se está avalando para lograr ese fin, la cual no respeta derechos fundamentales de las personas físicas y empresas, como son los derechos de propiedad, certeza jurídica, audiencia, debido proceso, presunción de inocencia, entre otros.

Ello es muy grave, porque en contravención a los referidos derechos, se permitió que ante la existencia de cualquier recurso monetario que aparezca en las cuentas bancarias de una persona física, ya sea empresaria, comerciante, arrendador, profesionista, asalariado, incluso, ama de casa, o de una empresa o comercio y la institución bancaria lo considere inusual, atípico o sospechoso y de noticia a la UIF, ésta sin tener prueba alguna de alguna conducta delictiva, podrá, solo con indicios, congelar las cuentas bancarias y restringirle su libre disposición al afectado.

Y no solo congelará la cuenta donde se advierta esa presunta situación irregular, sino todas las cuentas bancarias de la persona física o de la empresa.

En la práctica cotidiana es común que las personas físicas y empresas realicen o reciban depósitos de clientes o de terceros, en número o en montos mayores a los que normal o usualmente maneja, pero ello no significa que estén incurriendo en operaciones de lavado de dinero o actividades delictivas.

Al recibirlos ya las coloca en potencial riesgo, porque con esta decisión de la Corte la UIF los puede inferir como recursos ilícitos. De así considerarlos, no existirá posibilidad legal de evitar o parar el bloqueo de las cuentas antes de que suceda.

La Corte resolvió que el derecho constitucional de audiencia previa sí se otorga a la persona física o empresa, pero una vez que la UIF ya decretó el bloqueo de sus cuentas, no antes.

¿Qué medidas deben tomar las personas y empresas para correr el menor riesgo?

Nadie puede predecir si la UIF bloqueará las cuentas bancarias de una persona, ni cuándo lo hará, por lo tanto, las personas físicas y empresas deben tomar acciones de carácter preventivo, como las siguientes:

- a) Evitar el riesgo de incurrir en las conductas delictivas anteriormente referidas.
- b) Contar con control estricto de todos y cada uno de los movimientos y depósitos que aparezcan en sus cuentas bancarias para detectar posibles irregularidades.
- c) Tener comprobación contable y documental del origen y concepto de cada uno de los movimientos realizados en sus cuentas bancarias.

¿Se tienen legalmente medios de defensa?

La resolución de la Suprema Corte puso en riesgo la supervivencia de las personas físicas y de las empresas, porque de materializarse un bloqueo de sus cuentas les impediría disponer de su dinero, realizar operaciones y puede provocarles la asfixia económica.

De llegar a tenerlo, se debe actuar de inmediato haciendo valer los medios legales de defensa, puesto que no debe olvidarse que se tienen plazos fatales para hacerlos valer. De no hacerlo en tiempo se corre el riesgo de consentir los actos de la autoridad.

Hay que recordar que con las reformas a la Ley de Amparo publicadas en octubre del año pasado y que aquí comentamos, se suprimió la posibilidad de que las personas afectadas puedan obtener la suspensión de los actos reclamados relacionados con la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conductas ilícitas relacionadas, que son los actos que emite la UIF.

Sin embargo, el no poder suspender provisionalmente los efectos de un bloqueo de cuentas, no impide que la persona afectada pueda interponer los medios de defensa que legalmente proceden en cada caso dependiendo de los actos objeto de impugnación.

El afectado debe saber que la cuenta bancaria permanecerá congelada indefinidamente hasta que legalmente se demuestre con argumentos y pruebas procedentes en un medio defensivo ante la UIF, o bien, en el juicio que se interponga, la licitud de los recursos monetarios o la ilegalidad de los actos de la autoridad.

Cabe aclarar y no confundir, que el bloqueo de cuentas al que nos hemos referido que practica la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP, es diferente al congelamiento de cuentas que practican las autoridades fiscales (SAT), así como diferentes son sus consecuencias y los medios para su defensa legal.

Repercusión económica y social del bloqueo.

El congelamiento de las cuentas bancarias ocasionará, a las personas físicas afectadas, el poner en riesgo su supervivencia y la de sus familias, al no poder disponer de los recursos monetarios; lo cual es una consecuencia fatal que no se está considerando en el fallo.

Lo mismo sucede con las empresas, porque su viabilidad y supervivencia ya está en riesgo con la sola posibilidad de que puedan existir depósitos o movimientos en las cuentas realizados por ellas o, incluso, por clientes, proveedores o por terceras personas, que al ser considerado indiciariamente por la UIF como sospechoso o irregular, pueda ocasionar el bloqueo de todas sus cuentas bancarias, lo que afectaría también a cientos o miles de personas relacionadas con éstas.

No debe perderse de vista que la decisión tomada por la Corte no solo afectará a los que tienen cuentas bancarias, sino también a todos los que dependan económicamente de la persona o empresa propietaria de los recursos monetarios que están en esas cuentas.

Luego entonces, la decisión que acaba de tomar la Corte tiene una repercusión social, porque está poniendo en riesgo el empleo y subsistencia de millones de trabajadores asalariados de las empresas y de las personas empresarias del país, cuyos colaboradores pueden perder su empleo en caso de que sean bloqueadas las cuentas del patrón y éste, al cabo de unos días o meses, no pueda continuar con la operación, pagar la nómina y se vea obligado a cerrar la fuente de trabajo.

En otras palabras, el problema no es solo para los que tengan cuentas bancarias. Trasciende a muchas personas e incluso, a organismos públicos.

En efecto. De llegar a bloquear la UIF las cuentas de una empresa y no existir un plazo legalmente establecido de duración de esa medida cautelar, no únicamente se le impediría pagar la nómina, sino que tampoco podrá pagar a sus proveedores. No podrá abastecerse de los bienes y servicios que requiere para el desarrollo de su actividad.

Esa decisión también afectará a la recaudación tributaria, porque la persona o empresa afectada que tengan bloqueadas sus cuentas bancarias, no podrá pagar sus contribuciones federales y locales. Es decir, no podrá pagar los impuestos al SAT, ni las cuotas y aportaciones al IMSS y al INFONAVIT, por mencionar algunas.

Ello provocará, que las autoridades fiscales no puedan recibir las contribuciones, con el impacto en la recaudación que ello pueda representar, sino también, los particulares afectados van a incurrir en mora, lo cual les ocasionará la generación de recargos, multas y eventuales auditorías fiscales por parte de dichas autoridades.

En otras palabras, es una afectación en cadena que puede provocar la muerte financiera de las empresas afectadas con los bloqueos, que pueden ser miles, cuyas consecuencias prácticas no se están considerando al adoptarse esa decisión.

Entonces, ¿qué hacer?

Debemos dar propuestas de solución. Los ciudadanos no debemos quedarnos indiferentes. Para eso sirven los foros y artículos como éste, para exponer la problemática y proponer soluciones.

Una primera posible solución puede ser, que la Suprema Corte se pronuncie en lo futuro sobre otras controversias relacionadas con este tema y emita nuevas jurisprudencias atenuando lo que acaba de resolver.

Es decir, que en ellas sustente que en respeto al derecho de audiencia de las personas afectadas con un bloqueo, éstas pueden aportar argumentos y pruebas ante la autoridad administrativa -UIF- antes de que le sea restringido su derecho de propiedad, es decir, antes de que le sean congeladas sus cuentas.

Una segunda posible solución. Que nuestros legisladores federales, diputados y senadores presenten iniciativas y se aprueben, reformas a los preceptos de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones relacionadas, donde en la ley, no en reglas generales, se establezcan claramente para dar certidumbre:

- a) Qué debe entenderse por el vocablo “inferencias suficientes”, para no dejarlo a la discreción de la autoridad;
- b) Señalar concretamente en qué casos que pueden proceder el bloqueo de una cuenta bancaria;
- c) El procedimiento a seguir ante la UIF para acreditar la licitud de los recursos, previo al bloqueo.

Tercera posible solución. a) Que se establezca en la ley cuánto tiempo puede durar el bloqueo de las cuentas bancarias.

b) Que se diga qué pasa si vencido el plazo del bloqueo la UIF no lo levanta.

Lo cual es indispensable establecerlo en la ley, para que no se deje indefinidamente y a la discreción de la UIF el tiempo en que la persona física o moral afectada va tener congelado su dinero. Limitar la duración del bloqueo otorgará certeza jurídica a la persona afectada.

No debe olvidarse que, en estos casos, como los que aquí se analizan, el tiempo juega un papel muy importante y puede ser vital para la sobrevivencia de la persona física o empresa afectada.

Seguimos a sus órdenes a través de nuestros medios de contacto.



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría, Defensa fiscal, administrativa y Amparo.

Av. México sur 39-A, primer piso
Colonia Centro, C.P. 63000
Tepic, Nayarit.

Tels. (311) 212 44 99
212 99 44
217 79 30

rga@ruelasabogados.com
ruelasgtzabogados@hotmail.com
Twitter@RGAbogados

Boletín Electrónico Novedades Fiscales
Registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
Registro 021011334100-203.
Distribución gratuita.
Prohibida su reproducción sin la autorización del autor.

► **ENTÉRATE ...**

SE REVIERTE LA REFORMA FISCAL 2026 EN MATERIA DE GARANTIAS FISCALES

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril, se da a conocer la reforma al artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación.

Como se recordará, el citado precepto legal vigente a partir del 1 de enero de 2026 cambió la manera de garantizar el interés fiscal para los casos en que los contribuyentes decidan pagar en parcialidades contribuciones o multas o impugnar mediante un medio de defensa un crédito fiscal.

En ese precepto se estableció un orden obligatorio para otorgar las garantías, donde aparecía en primer lugar el billete de depósito, emitido por institución autorizada:

TEXTO ANTES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026:

*Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, **conforme al siguiente orden obligatorio**:*

I. Billete de depósito, emitido por institución autorizada.

..."

Con esa reforma que inició a inicios de este 2026 se obligó a los contribuyentes a que garantizaran el interés fiscal primeramente a través de un billete de depósito ante el Banco del Bienestar, lo cual no funcionó.

Porque ello equivalía a depositar por anticipado el importe del adeudo fiscal o parte de él, lo cual pocos contribuyentes tenían liquidez para hacerlo. Y, además, dicha cantidad quedaba congelada en dicho banco hasta que contribuyente: pagara las parcialidades

solicitadas o se dictara la resolución o sentencia al medio de defensa que hubiera interpuesto.

Ante las quejas de los contribuyentes y al darse cuenta la autoridad fiscal de lo impráctica que resultó ser esa medida, se sometió al Congreso su modificación, cuya reforma se está haciendo quitándole al precepto el orden obligatorio que antes establecía.

Por lo tanto, a partir del 10 de abril de 2026 los contribuyentes podrán de nueva cuenta garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas y en el orden en que mejor les convenga, de las establecidas en el citado precepto, entre ellas, fianza, prenda, embargo en la vía administrativa, obligación solidaria asumida por un tercero, entre otras.

El precepto reformado, actualmente quedó como sigue:

TEXTO REFORMADO VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE ABRIL DE 2026:

*“Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, **en alguna de las formas siguientes: ...**”*

Como se vio, se le quitó el orden obligatorio al precepto, por lo cual el contribuyente no tendrá que ofrecer obligatoriamente en primer lugar un billete de depósito, pudiendo hacerlo en el orden y en cualquiera de las formas que dicho precepto establece.

Seguimos a sus órdenes para cualquier duda o comentario que estimen necesario.



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría, Defensa fiscal, administrativa y Amparo.